

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que hayan recibido harina del Canadá para su distribución entre los panaderos de sus respectivos términos municipales, no permitirán que aquellos expendan el kilo de pan a mayor precio que el de ochenta céntimos, empleando para la fabricación las siguientes clases de harina y en la proporción que a continuación se expresa:

De Castilla, cuyo precio se calcula en 96 pesetas los cien kilogramos, una tercera parte.

De la llamada de «tasa», procedente de trigo Argentino que se expende a sesenta y tres pesetas, igual proporción, y de la recién llegada del Canadá, que debe adquirirse a setenta y tres pesetas, otra tercera parte.

Con la mezcla efectuada en la proporción que se indica, no tan sólo queda un margen prudencial de ganancia al industrial, sino también evita el pretexto para la subida del pan, que es lo que esta Junta provincial se propone, Oviedo, 20 de Agosto 1920.

El Gobernador-Presidente,
 José López Boulosa.

R. al núm. 3.689

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

MINAS

El Jefe de la Sección me comunica la Real orden que copiado literalmente dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en Real orden de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

«Vista la moción y certificado del dictamen que el Excmo. Sr. Presidente Consejo de Minería eleva a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, relativo al aumento de las indemnizaciones que para el personal facultativo de minas señalan las instrucciones de 2 de Junio de 1908, en el que se manifiestan que si con dichas indemnizaciones se pudieron satisfacer las necesidades del mencionado personal hasta hace poco años, hoy día son a todas luces insuficientes, pues no puede haber duda alguna de la carestía que han experimentado todos los gastos que requiere el ejercicio de la profesión del Ingeniero de Minas, y si bien es difícil calcular el tanto por ciento de esta elevación, por carecerse de estadísticas y otros elementos de juicio, en cambio en el extranjero se calculó en un 47 por 100 el primer año de la guerra, y en un 87 por 100 en el primero de la paz la elevación del coste de vida.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los Ingenieros de los Distritos mineros han adoptado como cantidad en que deben aumentar las indemnizaciones en 50 por 100 cuando menos, no será reprochable admitir la cifra de 60 por 100 por considerar la consecuencia lógica de la realidad de la vida.

Considerando que son muy atendibles las razones expuestas por el Consejo de Minería en su fundamentado informe así como las variantes que introduce en el reparto de las indemnizaciones;

Vistas las Reales órdenes de 23 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año, relativas, la primera al

personal facultativo de Montes, y la segunda al del Instituto Geológico de España, fundadas en las mismas razones que motivan la moción del citado Consejo de Minería;

S. M. el Rey (q. d. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer se acceda a las peticiones formuladas por el Consejo de Minería, y que en tanto se dicte una nueva instrucción de indemnizaciones se modifique la vigente de 2 de Junio de 1908, en la forma que a continuación se expresa:

1.ª Las indemnizaciones consignadas en los capítulos segundo y tercero se consideran aumentadas en 60 por 100.

2.ª El apartado J del artículo 11. «Copia de planos de demarcación o de grupos mineros u otros análogos, hasta veinte hectáreas 50 pesetas; de veinte hectáreas en adelante por cada una más de veinte, una peseta.»

3.ª El párrafo 1.º del apartado K del artículo 11. «Certificaciones a instancia de parte de una a dieciséis páginas 25 pesetas, por cada página más una peseta.»

4.ª La distribución a que se refiere el apartado A del artículo 11, se hará del siguiente modo: 5 por 100 para el material de oficina; 15 por 100 para el Ingeniero-Jefe del Distrito; 52 por 100 para el Ingeniero encargado y 28 para el auxiliar facultativo.

5.ª El personal facultativo de minas comprendido en la Real orden del 1.º de Mayo de 1918, disfrutará del aumento que se propone actualmente, sin perjuicio del anterior.

6.ª Los gastos que ocasionen las pruebas que en virtud de los Reglamentos efectúe el personal facultativo de Minas, cualquiera que sea el concepto a que aquella se refiera (generadores de vapor, motores y aparatos eléctricos envases para gases comprimidos, cables, cadenas y toda clase de aparatos que afectan a la seguridad de las personas y las cosas) se abonarán por los interesados.

7.ª Se hará extensivo á todo el personal facultativo de Minas lo dispuesto para el Instituto Geológico

de España en la Real orden de 3 de Marzo de 1920.

Lo que de orden del Sr. Director General traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.—

El Jefe de la Sección, J. M. Valiente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general. Oviedo, a 19 de Agosto de 1920.—

El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.673

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En el expediente instruido por esta Tesorería en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900: La Delegación de Hacienda en esta provincia ha acordado con fecha seis de Julio último, declarar responsables subsidiarios al pago de 1.493,79 pesetas para el Tesoro, más 224,06 pesetas por el 15 por 100 del 2.º grado de apremio, que corresponden al Agente ejecutivo instructor de los expedientes de apremio: a los individuos que fueron del Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Lluera, que al final se relacionan, por no haber facilitado al Agente ejecutivo de la zona las certificaciones de deslinde de fincas de los deudores por contribución territorial de los años de 1911 y 1912, que figuran en las relaciones que al efecto le pasó la Agencia, y cuyo recibí firmó el Alcalde.

Y para que sirva de notificación a los interesados se inserta en este periódico oficial y tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndoles que este acuerdo es firme y ejecutivo, pudiendo solamente interponer contra el mismo recurso Contencioso-administrativo ante el Tri-

bunal Central, dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de que se hagan efectivas dichas cantidades por la vía ejecutiva de apremio, si en el plazo de quince días no las han hecho efectivas.

Relación que se cita:

D. Humberto Blanco y Abella Fuertes.
 D. Francisco García Gamoneda.
 D. Pelayo Martínez Menéndez.
 D. Balbino Rodríguez Avello.
 D. Antonio García Fernández.
 D. Esteban Rochel Méndez.
 D. José Ortiz Revuelta.
 D. José Rodríguez Fernández.
 D. José Cadavero Gamoneda.
 D. Manuel Fernández Vivigo.
 D. José Cotarelo Rodríguez.
 D. José Ramón García Álvarez.
 D. Ramón Fernández.
 D. Baldomero Álvarez Suárez.
 D. José García Vidal de la Uz.
 D. Celestino Secades González.
 D. Antonio Lema.
 D. José Fernández Andrés Martínez.
 D. Joaquín Pérez Álvarez.
 D. Daniel Alonso Barbaeil.
 D. Antonio González Vega.

Oviedo, 19 de Agosto de 1920.—
 El Tesorero de Hacienda, M. Astray.
 R. al núm. 3.676

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO

Curso de 1920 a 1921.—Matrícula de enseñanza oficial

En cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, la matrícula para los alumnos que hayan de seguir sus estudios oficialmente en este Centro, estará abierta durante todo el mes de Septiembre, en los días laborables y a las horas de oficina.

Para matricularse en el tercer curso de la carrera, es necesario haber aprobado previamente el ingreso.

Los que teniendo aprobados estudios en el Bachillerato, deseen matricularse en esta Escuela, acreditarán previamente estos estudios mediante certificación académica oficial.

Las instancias escritas de puño y letra del interesado y en papel de 11.ª clase, reseñando en ellas la cédula personal del corriente ejercicio, se dirigirán al Sr. Director de este Centro, acompañando a su vez 12,50 pesetas en papel del Estado por cada curso o parte de él, en que se matriculen, en concepto del primer plazo de matrícula, y dos timbres móviles de 0,10.

El segundo plazo será abonado en la primera quincena de Mayo de 1921, con los correspondientes derechos de examen.

Oviedo, 20 de Agosto 1920.
 —El Secretario, R. Ochoa.—
 V.º B.º, El Director accidental,
 Daniel A. Fervienza.

R. núm. al 3.693

Colegio Notarial de Oviedo

D. Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la devolución de las fianzas prestadas por el finado D. Bonifacio García Cabañas, para ejercer el cargo de Notario en Infiesto y Oviedo, y en él he acordado la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de este Colegio, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Oviedo, dieciocho de Agosto de mil novecientos veinte.—Secundino de la Torre.

R. al núm. 3.699

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por la Corporación el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un puente de hormigón armado en Bello, cuyo presupuesto asciende a dos mil trescientas once pesetas con cuarenta y nueve céntimos, se acordó ejecutarlas por subasta, señalando para la celebración de este acto el día 3 de Septiembre próximo, a las dos de la tarde, el cual tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la presidencia por el término de media hora, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos o Depósito municipal la cantidad de ciento quince pesetas cincuenta y siete céntimos como depósito provisional, y el agraciado elevará esta suma a doscientas treinta y una pesetas quince céntimos en concepto de fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlas, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratos municipales.

Aller 14 de Agosto de 1920.—El Alcalde.

R. al núm. 3.694

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Boal

D. José Villamil Rodríguez, Juez municipal de la villa de Boal y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Angel Rodríguez Suárez, vecino de Santiago de Pencia como apoderado de D.ª Josefa Rodríguez Fernández; D.ª Sofía, D. Alberto y D. Sabino Fernández Rodríguez, vecinos de Navia, hoy en vía de apremio, contra D.ª Dolores López, vecina que fué de Miñagón, de ignorado paradero en la actualidad, sobre reclamación de trescientas sesenta y cinco pesetas procedentes de préstamo, con más los intereses correspondientes a razón del 3 por 100 anual desde el 25 de Enero de 1915, se embargaron a ésta como de su propiedad para hacer pago a aquéllos de dicha reclamación y costas, las fincas siguientes:

1.ª La casa habitación en que ha vivido, llamada del «Romano», sita en Miñagón, compuesta de cuadra y un piso; linda por su frontis al N. con corral de la casa, al Sur huerto propiedad de D. José Antonio Rodríguez, al E. callejón que llaman del «Romano», y al O. casa de D.ª Juana Alonso; mide 126 metros cuadrados, y vale 360 pesetas.

2.ª Otra finca urbana a la parte superior de la anterior, llamada del «Romano»; se compone de cuadra, un piso y un cobertizo al lado; linda al N. con camino de su servicio, al Sur corral deslindado en la finca anterior, E. callejón del «Romano» y O. camino de servicio; mide 50 metros cuadrados de superficie y vale 60 pesetas. La casa y cobertizo velen 220 pesetas.

3.ª Otra finca llamada huerto del «Romano», sita a la parte superior de la anterior, y cerrada con pared; enclavado sobre esta finca hay un hórreo montado sobre piés; linda por el Sur con la casa descrita, por el N. E. y O. con caminos. El huerto 28 metros cuadrados y vale 150 pesetas. El hórreo mide 20,5 metros cuadrados y vale 50 pesetas. Total 206 pesetas.

4.ª Una finca de labradío llamada de los «Barreiros», sita en la sierra de Miñagón; linda al N. con camino, al Sur con labradío de don Francisco Díaz Ledo, al E. con labradío de D. Enrique Álvarez Calvo, y al O. con labradío de D. Juan Méndez Díaz y Francisca Díaz Ledo. Tiene de superficie 1.120 metros cuadrados y vale 700 pesetas.

5.ª Una finca labradío en el sitio llamado los «Prestollos», en Miñagón; linda al N. con labradío de D. José Fernández Lastra, al Sur con el de D. Manuel Suárez, al Este con los de D. Carlos Fernández y D. José Rodríguez Acevedo, y al al O. con los de D. Enrique Álvarez Calvo y D.ª Juana Alonso. Tiene un gravamen de tres medidas de trigo que paga anualmente a D. José Pérez, del Rigueiro; mide 1.370 metros cuadrados y vale 386 pesetas.

6.ª Un monte y prado regadío

en términos de Pencia (Miñagón); linda N. terreno común y monte de D. José Antonio Rodríguez, al Sur río de Pencia, E. terrenos incultos de la casa de Pencia y O. monte de D. José Antonio Rodríguez; mide 972 metros cuadrados y vale 600 pesetas. El monte 3.000 metros, y vale 50 pesetas. El total 650 pesetas.

7.ª Una finca labradío llamada el «Jardón», sita en la sierra del mismo nombre; linda N. labradío de D. Juan Rodríguez, al S. con el de D. Leonardo Fernández, E. y O. con caminos, vale 60 pesetas y mide 703 metros cuadrados, 700.

Total 3.126.

Y no habiendo tenido efecto la venta de las expresadas fincas por falta de licitadores, acordé en providencia de ésta señalar el día treinta y uno de Agosto, a las catorce, en esta sala de audiencia, para su ejecución, con la rebaja del 25 por 100, siendo las condiciones las mismas expresadas en edictos anteriores.

Dado en la villa de Boal, a ocho de Agosto de mil novecientos veinte.—José Villamil.—Eduardo Infanzón.

R. al núm. 3.631

SUBASTA PUBLICA

En la Notaría de D. José Buixó, de Gijón, tendrá lugar a las doce del día 2 de Septiembre, la venta en subasta pública de la quinta parte, proindiviso con las demás, de la finca de Llamó, sita en la parroquia de Somió, del concejo de Gijón, propiedad del menor D. Angel Acebal García, compuesta de un trozo de terreno a pomarada, de tres áreas dieciocho centiáreas, comprendiendo en esta superficie la que ocupa una casa de piso alto.

En dicha Notaría estará de manifiesto la titulación y demás antecedentes para la subasta bajo el precio de tasación de dicha quinta parte, de dos mil cuatrocientas pesetas.

: MONTE DE PIEDAD : Y CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 23.101, expedida el 27 de Enero de 1920, a nombre de D.ª Calixta Martínez Fierro, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo 30 de Julio de 1920.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.